

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización del informe de evaluación de edificios de viviendas (IEEV.CV) y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2025.

Antecedentes

Primero. En el marco de la estrategia que viene desarrollando la Generalitat Valenciana de dignificación de las viviendas, en línea con las recomendaciones establecidas en la Unión Europea y con el convencimiento de que la reutilización del parque construido es la vía más eficiente de promocionar la sostenibilidad en el ámbito residencial el diagnóstico del parque construido de viviendas adquiere una relevancia capital. Ese es el cometido principal del Informe de Evaluación del edificio de uso residencial de vivienda (IEEV.CV) y, en consecuencia, urge consolidar su implantación. Por ello conviene prorrogar las subvenciones convocadas con fondos propios por la Generalitat Valenciana desde 2018, en sustitución a las suspendidas por el Plan de vivienda 2018-2021.

Segundo. A este contexto estratégico hay que añadir la urgencia de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en adelante TRLOT, en su disposición adicional quinta por medio de la cual se establece un Plan para la elaboración y registro del informe de evaluación del edificio y se fija, en consecuencia, un plazo máximo para la elaboración y registro del IEEV.CV en función del año de construcción del edificio.

El informe de evaluación del edificio de viviendas (IEEV.CV) ha demostrado su efectividad como instrumento que permita disponer de la información precisa para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas legalmente exigibles, tanto en materia de conservación como de accesibilidad, así como una herramienta fundamental para acometer actuaciones de mejoras energéticas en edificios analizadas en términos de coste/beneficio, en función de su viabilidad técnica, económica y social.

Tercero. En este marco de apoyo a la mejora de la calidad del parque edificado existente es necesario profundizar en su diagnóstico en relación con los requisitos básicos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación, en adelante LOE. Por esta razón, se continúa incentivando la realización de un estudio de protección de incendios del inmueble, con el contenido establecido en el RD 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el que se establece como parte del libro del edificio existente para la rehabilitación, el diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio.

Cuarto. De acuerdo con este planteamiento, a través de esta resolución se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la presentación de los IEEV.CV para el año 2025, referidos a sus condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación, dando la posibilidad de subvencionar la totalidad del importe protegido hasta el máximo establecido, según el número de viviendas, con arreglo a un único criterio de otorgamiento que será el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, hasta el agotamiento presupuestario.

Con esta resolución, se establecen por la conselleria competente en materia de vivienda las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de informes de evaluación de edificios con el objeto de conocer su estado desde el punto de vista de la conservación, la accesibilidad y la eficiencia energética, en el marco de apoyo a la mejora de la calidad de las viviendas de la Comunitat Valenciana, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en adelante LHP, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Fundamentos de derecho

Primero. Mediante el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones, encontrándose entre las mismas, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a la que han sido asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda, en virtud de la disposición final segunda del decreto citado en relación con el



Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. Procede, en consecuencia, asumir y ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. En fecha 20 de junio de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 2024 – 2026 (DOGV 9875), que con una duración de tres años, contempla, entre otros, la planificación estratégica de los procedimientos de concesión de subvenciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante LGS, que se financien con cargo a programas presupuestarios de la actual Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y en el que participarán todas las direcciones generales que forman parte de la misma, así como sus organismos públicos dependientes.

Tercero. En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas del Consell, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público.

Cuarto. La especialidad de estas ayudas, que requiere de la aprobación conjunta de sus bases y convocatoria, reside principalmente en que la realización del informe de evaluación del edificio de Viviendas (IEEV.CV) es un requisito previo a la solicitud de otras ayudas a la rehabilitación de inmuebles, tal y como establece el artículo 189 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, lo que impide demorar su aprobación mediante bases y posterior convocatoria. Además, para la tramitación de los expedientes de concesión se continúa impulsando un documento de carácter técnico como es el anexo con un estudio de protección de incendios del inmueble, que requiere que conozcan con suficiente antelación los requisitos y documentación para poder concurrir a las ayudas.

Resulta, por tanto, necesario, la aprobación de las bases y la convocatoria se realice de manera conjunta para que los posibles beneficiarios tengan conocimiento y puedan elaborar con tiempo la documentación preceptiva y que se puedan gestionar las ayudas dentro del ejercicio presupuestario.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante LPAC, los artículos 163 y 165.1 de la LHP, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 28, apartado II), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2.b y 4.a y 4.b, de la LHP,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para la realización del informe de evaluación de edificios de viviendas (IEEV.CV), con el siguiente tenor:

Base primera. Objeto y procedimiento de concesión

1. Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la Conselleria con competencias en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso residencial vivienda (IEEV.CV) con la finalidad de impulsar su realización, tanto en edificios unifamiliares como plurifamiliares, como paso previo a emprender actuaciones de rehabilitación.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de las solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Base segunda. Partes beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las comunidades de personas propietarias o personas físicas propietarias únicas de edificios de carácter predominantemente residencial, tanto plurifamiliares como unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en fila, que hubieren registrado el IEEV.CV con posterioridad a la fecha que se establece en la presente convocatoria, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la LGS.

Si alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias, o de la agrupación de comunidades de personas propietarias, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la subvención recibida, salvo que el miembro referido esté incurso en situación de especial vulnerabilidad al tener la unidad de convivencia unos ingresos inferiores a 2,5 IPREM referido a 14 pagas.

En el supuesto de que alguna de las personas propietarias incurra en alguna de las causas establecidas para la prohibición de obtener la condición de beneficiario y no concurra en ella una situación de especial vulnerabilidad se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación la parte correspondiente a la subvención que en su caso se conceda.

Base tercera. Contenido del informe y procedimiento para su presentación

El contenido del IEEV.CV así como el procedimiento para su presentación será el establecido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Base cuarta. Condiciones particulares de la subvención

Para la obtención de la subvención máxima del 100% del importe protegido establecido en la presente resolución, se deberá aportar un anexo con un estudio de protección de incendios del inmueble firmado por personal técnico competente, en el que se indicarán las posibles actuaciones de mejora de las prestaciones del edificio en relación con el requisito básico de seguridad en caso de incendio definido en la LOE.

Dicho anexo se estructurará en distintos apartados incluyendo como mínimo:

- Condiciones de evacuación del edificio.
- Condiciones para limitar el desarrollo y propagación de incendio (interior y exteriormente)
- Condiciones de las instalaciones de protección contra incendios: adecuación y mantenimiento. Equipos de detección, alarma y extinción.
- Valoración y evaluación del potencial de mejora.

*Base quinta. Importe de la subvención***1. Importe protegido**

El importe protegido del IEEV.CV será el coste facturado del informe (sin IVA) hasta un máximo subvencionable de acuerdo con el siguiente cuadro en función del número de viviendas del edificio y de la superficie del local del edificio, en su caso:

$N = \text{número de viviendas} + \frac{\text{m}^2 \text{ superficie construida del local}}{100}$	Máximo importe protegido del IEEV.CV en euros
$1 \leq N \leq 20$	$600 + 50 \times N$
$N > 20$	$1.300 + 15 \times N$

2. Importe de la subvención

a) El importe de la subvención de las solicitudes que presenten el anexo con un estudio de protección de incendios del inmueble que se establece en la base cuarta será del 100% del importe protegido establecido en el apartado anterior.

b) El importe de la subvención de las solicitudes que no presenten el anexo con un estudio de protección de incendios del inmueble que se establece en la base cuarta será del 80% del importe protegido establecido en el apartado anterior.

Base sexta. Incompatibilidad de subvenciones

La subvención de este programa no se podrá compatibilizar con otras subvenciones por el mismo concepto, que puedan conceder las Corporaciones Locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

*Base séptima. Obligaciones y responsabilidades de la parte beneficiaria*

La persona o entidad beneficiaria, en virtud de lo establecido en la LGS, queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.
- e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- f) Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la dirección general competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. A tal efecto, dicha comunicación se llevará a cabo dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se produzca la modificación a través del trámite de aportación documental habilitado al efecto.
- g) Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la base decimonovena.
- h) Tener dada de alta la domiciliación bancaria de forma automatizada a través del sistema informático PROPER https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648 en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el caso que la parte beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

Base octava. Forma de presentación de solicitudes y documentación

1. La solicitud se presentará a través del trámite correspondiente habilitado al efecto, dentro del plazo establecido en la presente resolución.

En el caso de las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de personas propietarias) presentarán la solicitud necesariamente de forma telemática.

En el caso de las personas físicas, podrán presentar la solicitud de forma telemática o presencial.

En cualquier caso, la persona beneficiaria podrá autorizar al técnico redactor del IEEV.CV a que tramite la solicitud en su nombre, en cuyo caso se deberá aportar el impreso de solicitud firmado por la parte beneficiaria, solicitante de la subvención, donde conste la citada autorización. En este caso, la presentación deberá realizarse necesariamente de forma telemática.

2. El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883 y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Las personas físicas que realicen la solicitud de forma telemática, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 València), y en cualquiera de las oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

3. En el caso de formular la solicitud de forma presencial, las personas físicas deberán presentar los documentos indicados en esta base y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior, donde podrán formalizar la solicitud, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los registros contemplados en la LPAC.

4. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente resolución.



5. En el formulario normalizado de solicitud de la subvención se reflejarán los siguientes datos:

a) Datos del inmueble objeto de actuación: dirección y referencia catastral.

b) Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio objeto del informe con indicación de su superficie construida y número de alturas incluida la planta baja.

c) Número de registro de entrada de la inscripción del informe de evaluación del edificio en el Registro autonómico del IEEV.CV, importe de la factura del IEEV.CV, incluyendo la evaluación energética y el anexo con el estudio de protección de incendios del edificio (sin IVA) y año de construcción del edificio.

d) Datos de la parte beneficiaria de la subvención

e) En su caso, datos del representante: apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

f) Autorización u oposición de las personas solicitantes, para que la administración consulte los siguientes datos:

– Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

– Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.

– Identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal.

– Estar al corriente de los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.

– Datos catastrales.

– Informe de evaluación del edificio inscrito en el Registro autonómico del IEEV.CV

– Residencia.

En el caso que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dicha consulta, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

6. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Factura de honorarios por la realización del Informe de Evaluación del Edificio, acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico. En dichos honorarios quedarán incluidos los correspondientes por la realización de la evaluación energética y del anexo con el estudio de protección de incendios del edificio.

b) Justificación de la inscripción del IEEV.CV en el registro al efecto, mediante la presentación del justificante generado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) En su caso, acta de la comunidad de personas propietarias donde se nombre al representante para tramitar la solicitud de la subvención y demás actuaciones que procedan en la gestión de esta.

d) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal deberán presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble. También deberá acreditarse la no necesidad de constitución como propiedad horizontal y se aportará acuerdo firmado por todas las partes sobre la conformidad con las actuaciones, sobre el nombramiento de un representante y sobre la cuenta en la que se realizarán los pagos, así como las cuotas de participación asumidas por cada uno de los titulares.

e) En su caso, anexo con el estudio de protección de incendios del edificio.

f) En aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la LPAC, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, el/los documento/s acreditativo/s correspondiente/s señalado/s en el apartado 4. f de esta base.

g) Justificante que acredite la realización del trámite automatizado para el alta de la domiciliación bancaria a través del sistema informático PROPER en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el caso que la parte beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

De acuerdo con lo que dispone la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), están obligados a utilizar el sistema de altas, modificaciones y bajas de cuentas bancarias los siguientes interesados:

– Las personas jurídicas.

– Las entidades sin personalidad jurídica.



– Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

– Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

En el caso de persona física que no se encuentra obligada a utilizar el trámite PROPER, impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, el certificado de titularidad de la cuenta bancaria, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas.

Base novena. Tramitación e instrucción del procedimiento

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de dirección general con competencias en materia de vivienda, en su respectivo ámbito de actuación, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

En los términos del artículo 45 de la LPAC, al ser este un procedimiento de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten en este procedimiento se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883. El resto de actos de trámite se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

2. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe de la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas bases o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LPAC, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883, los listados de las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas y las no admitidas a trámite, por resultar incompleta la documentación presentada o por no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda; con indicación del medio para que cada persona solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Las personas solicitantes que hubieren facilitado en su solicitud un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

La publicación en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En dicha publicación se indicará: la documentación que falta por aportar o subsanar; el plazo que disponen las personas solicitantes para aportar o subsanar dicha documentación, que como mínimo será de 10 días hábiles; así como se advertirá de que en el caso de no subsanar o aportar la documentación citada en tiempo y forma se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, o norma que la sustituya.

Esta publicación tendrá el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada. La documentación que aporten las personas solicitantes deberá cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

Transcurrido el plazo concedido para aportar o subsanar documentación, respecto de aquellas personas o entidades solicitantes que no hayan aportado la documentación o hubieran subsanado fuera del plazo establecido, a propuesta del órgano instructor, la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación dictará



resolución por la que declarará tenerlos por desistidos de sus solicitudes en los términos del artículo 21 de la LPAC. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Dictada dicha resolución, las restantes solicitudes serán las que están debidamente completadas y cuya documentación cumple los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

El órgano instructor comprobará en estas solicitudes el cumplimiento íntegro por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, no solo de los requisitos previstos en estas bases reguladoras sino también de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la LGS y el RLGS.

La documentación aportada fuera del plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5. El órgano instructor evaluará las solicitudes, teniendo en cuenta que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes. En esta evaluación el órgano instructor indicará el importe de la subvención que corresponde a todos aquellos expedientes que cumplan con los requisitos.

A la vista de la evaluación, el órgano colegiado, cuya composición se describe en la base reguladora vigesimosegunda, emitirá informe en los términos del artículo 24 de la LGS concretando el resultado de la evaluación efectuada, hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará propuesta de resolución motivada que elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Base décima. Resolución y plazo

1. Por resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se delega en la persona titular de la Dirección General de Vivienda la competencia de la resolución de las subvenciones que se concedan o se denieguen con arreglo a la correspondiente convocatoria y, en su caso, aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento. Todo ello a propuesta del órgano instructor del procedimiento.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse a estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LPAC.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPAC.

3. En la resolución de concesión se indicará expresamente el importe de la subvención concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la subvención.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883, donde se insertaran los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Base decimoprimer. Recursos

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el artículo 124 de la LPAC.

Base decimosegunda. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará en un solo pago, cumpliendo los trámites de fiscalización preceptivos, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la concesión de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de reintegro.

Base decimotercera. Plan de control

1. La dirección general con competencias en materia de vivienda comprobará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

Realizados los controles, los servicios centrales y/o territoriales de dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, iniciarán de oficio, el procedimiento de reintegro a través del procedimiento establecido en el artículo 42 de la LGS o normas que los sustituya.

Las cantidades a reintegrar devengarán el interés establecido en el artículo 172 de la LHP o norma que lo sustituya. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

En los supuestos de nulidad o anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones previstos en el artículo 36 de la LGS o norma que le sustituya, los órganos competentes iniciarán de oficio los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la LPAC o norma que los sustituya.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la LHP, y en la LGS.

3. El plan de control para la comprobación de la realización de la actividad subvencionada consistirá en:

a) El tipo de control a realizar será administrativo, basado en la documentación aportada junto con la solicitud. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exija.

Además, si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

b) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas. Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de los aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

c) El porcentaje mínimo de expedientes a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 10%.

4. Las actuaciones que se efectúen como desarrollo del plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales de la dirección general con competencia en materia de vivienda.

5. Los beneficiarios entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Base decimocuarta. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17 apartado 3 letra l de las LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los



términos establecidos por el artículo 172 de la LHP y el artículo 37 de la LGS, y el correspondiente procedimiento sancionador.

Base decimoquinta. Pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. Los controles serán de tipo administrativo, en las condiciones establecidas en la base reguladora decimotercera sobre el plan de control al que remite el art. 169.3 de la LPAC.

2. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a:

- Al procedimiento de reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.
- Al procedimiento de revisión de actos nulos o al procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables en los supuestos del artículo 36 de la LGS, o noma que los sustituya.

3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada LPAC, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en la LGS.

Base decimosexta. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí resuelta, se estará a lo previsto en el título II de la LGS y al art. 172 de la LHP.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LHP o norma que la sustituya.

Base decimoséptima. Régimen sancionador

Las partes beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, título X, de la LHP, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Base decimoctava. Protección de datos de carácter personal

La Conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas, entidades sin personalidad jurídica y de sus representantes legales en su caso, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria respectiva y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dicha convocatoria.

Base decimonovena. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en adelante la



LTCV, y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la LTCV.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigésima. No sujeción a políticas de competencia

Las subvenciones reguladas mediante esta resolución no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Base vigesimoprimera. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no regulado en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en las restantes normas administrativas; o las que sustituyan a las anteriores, y en su defecto a las normas de derecho privado.

Base vigesimosegunda. Órgano colegiado preceptivo en los términos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano colegiado, a los efectos de las subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban por esta resolución, estará integrado por un mínimo de tres personas con perfil técnico y una persona con perfil jurídico que pertenezcan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo

Convocar las subvenciones para la realización del informe de evaluación de edificios de viviendas (IEEV.CV) para el ejercicio 2025

Se convocan para el ejercicio 2025 las subvenciones establecidas en la presente resolución, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del informe de evaluación de edificios de viviendas (IEEV.CV), conforme a las siguientes condiciones:

1. Financiación de las subvenciones

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la citada resolución para la presente convocatoria se hará con cargo al capítulo VII de la aplicación presupuestaria con centro gestor G01160501GE00000, funcional G.431H00 y elemento PEP (línea) S0505, «Financiación de elaboración de informes de evaluación de edificios», de los presupuestos de la Generalitat para 2025.

2. La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en la convocatoria 2025 será inicialmente de 490.000,00 euros. Dicho importe se determina a partir de la disponibilidad presupuestaria del elemento PEP (línea) S0505, de fondos propios no condicionados de la Generalitat.

No obstante si se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la LGS, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 de



euros mediante la resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el caso de producirse un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Dicha resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las subvenciones.

3. La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado 2 queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

2. Objeto y condiciones de la concesión de las subvenciones

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones viene determinado en la base primera de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

Para determinar las condiciones de concesión de estas subvenciones se estará a lo previsto en las bases de la presente convocatoria.

Podrán ser parte beneficiaria de estas subvenciones las comunidades de personas propietarias o personas físicas propietarias únicas de edificios de carácter predominantemente residencial, que hubieren formalizado la presentación telemática del IEEV.CV con posterioridad al 1 de mayo de 2024, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda.

3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de la solicitud será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Una vez agotados los fondos destinados a la concesión de estas subvenciones, no se admitirán a trámite solicitudes con cargo a este programa de subvenciones.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a lo establecido en la base octava, sin perjuicio de lo que dispone la LPAC.

4. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones relacionados en la base octava.

5. Criterios de valoración de las solicitudes

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de las solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

6. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

Los medios de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento vienen determinados en las bases novena y décima de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

7. Plazo de resolución de las subvenciones, notificación y recursos

1. El plazo máximo para resolver y publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución de concesión de las subvenciones, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPAC.

2. La resolución de la convocatoria de subvenciones que ponga fin al procedimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=104883, donde se insertaran los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil en la solicitud podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



3. Contra la resolución de las subvenciones, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones por la realización del Informe de Evaluación del Edificio de Viviendas (IEEV.CV).

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado «Información relativa al tratamiento de datos personales» de la convocatoria, de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, en el ejercicio de sus competencias, dictará cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 3 de septiembre de 2025

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda